



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No 081

(06 MAR 2014)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE EL PARAGRAFO SEGUNDO - ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO No. 162 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-15162 del 9 de febrero de 2011, la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.**, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el levantamiento temporal de veda de especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto **“GASODUCTO EL PORVENIR – LA BELLEZA. PROYECTO DE EXPANSIÓN DEL GASODUCTO DESDE CUSIANA FASE II. TRAMO II PORVENIR – MIRAFLORES.”**

Que mediante la Resolución No. 0799 del 3 de mayo de 2011 y la Resolución No. 839 del 9 de mayo de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), efectúa el levantamiento temporal de veda para las especies helecho macho (*Cyatheaceae*), Bromelias (*Bromeliaceae*), Orquídeas (*Orchidaceae*), Musgos, Hepáticas y Líquenes.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-17312 del 28 de Mayo del 2013, la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.**, envió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el informe No.4 de avance semestral de seguimiento de evaluación a la solicitud de levantamiento temporal de veda de especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto **“GASODUCTO EL PORVENIR – LA BELLEZA. PROYECTO DE EXPANSIÓN DEL GASODUCTO DESDE CUSIANA FASE II. TRAMO II PORVENIR – MIRAFLORES.”**

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE EL PARAGRAFO SEGUNDO - ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO No. 162 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013"

Que mediante el Auto No. 162 del 23 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, consideró que la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P., NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las obligaciones dispuestas en las Resoluciones No. 799 del 3 de mayo de 2011 y 839 del 9 de mayo.

Que de igual forma mediante el Parágrafo Primero del Artículo Segundo del Auto No. 162 del 23 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un plazo de TREINTA (30) días a fin que ajuste la información que permita verificar el cumplimiento del Artículo Segundo literal a) en relación con la elaboración y difusión del catálogo de especies vedadas de la zona, siguiendo los aspectos consignados en dicho literal.

Que mediante radicado No.4120-E1-5349 del 20 de febrero de 2014, el señor **CARLOS ARTURO TORRES LATORRE** en calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE** de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.**, solicita:

"(...)

*Reconsiderar (...) el término de treinta (30) días establecidos en el Artículo Segundo Parágrafo Segundo del Auto N°162 del 23 de diciembre de 2013, y en consecuencia se OTORGUE a TGI S.A. ESP **un término de cuarenta y dos (42) meses** contados a partir de la ejecutoria del auto que decida la presente solicitud, término que le permitirá a TGI S.A. ESP presentar un mejor resultado en pro de la conservación de los recursos naturales*

(...)"

Que como fundamento a la solicitud realizada, la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.**, manifiesta:

"(...)

*Nos encontramos en la etapa previa a la ejecución de las actividades de compensación para las que se requiere asesoría y gestión de una empresa, institución o universidad con conocimiento y experiencia en temas específicos de conservación y protección de especies vedadas, razón por la que TGI S.A. ESP se encuentra preparando lo relacionado con una Solicitud Pública de Ofertas, Proceso que requiere un plazo de **cuatro (04) meses**.*

*De otra parte, la estrategia definida para la ejecución de las obligaciones está dividida en **dos fases a saber:***

1. *Fase I: Formulación de Proyectos.
Esta fase tendrá una duración aproximada de **dos (02) meses** (...)*
2. *Fase II: Ejecución.
(...) La cual se espera llevar a cabo de forma eficiente por lo que se estima un término de **36 meses**. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisados los documentos que reposan en el expediente **ATV 0027** y la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.**, se concluye:

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE EL PARAGRAFO SEGUNDO - ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO No. 162 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013"

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda temporal y parcial, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), señala "Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir", de igual manera establece "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

Que el Artículo Tercero inciso 11 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), reza:

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE EL PARAGRAFO SEGUNDO - ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO No. 162 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013"

" 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO TORRES LATORRE** en calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE** de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.**, y la normatividad enunciada; este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente otorgar un plazo adicional de treinta y seis (36) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo del Auto No. 162 del 23 de diciembre de 2013, en el desarrollo del proyecto **"GASODUCTO EL PORVENIR – LA BELLEZA. PROYECTO DE EXPANSIÓN DEL GASODUCTO DESDE CUSIANA FASE II. TRAMO II PORVENIR – MIRAFLORES."**

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.— La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera viable prorrogar el término de entrega de la información solicitada por medio del Parágrafo Segundo del Artículo Segundo del Auto No.162 del 23 de diciembre de 2013, en treinta y seis (36) meses adicionales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el desarrollo del proyecto **"GASODUCTO EL PORVENIR – LA BELLEZA. PROYECTO DE EXPANSIÓN DEL GASODUCTO DESDE CUSIANA FASE II. TRAMO II PORVENIR – MIRAFLORES."**, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO TORRES LATORRE** en calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE** de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –**

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE EL PARAGRAFO SEGUNDO - ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO No. 162 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013"

TGI S.A. E.S.P., según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.— Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.**, en la Carrera 34 A No.41-51 Tel: (7) 6320002, Bucaramanga o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a las Gobernaciones de los departamentos de Santander y Boyacá, a los municipios de de Otanche y Pauna, departamento de Boyacá, Florián y La Belleza, departamento de Santander, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 MAR 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez / Abogada DBBSE 

Revisó: Héctor Javier Grisales / Abogado DBBSE 

Expediente: ATV 0027

Proyecto: "Gasoducto el Porvenir – La Belleza. Proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana fase ii. tramo ii Porvenir – Miraflores."

